

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **13:00 TRECE HORAS DEL DIA 21 VEINTIUNO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/23/2018 INTERPUESTO POR EL C. GUILLERMO MANUEL WILD SANTAMARIA, mexicano, mayor de edad, ostentándose en su carácter de ciudadano y candidato a diputado local por el principio de mayoría relativa en el distrito XII postulado ante el Sistema Nacional de Registro y ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el Partido del Trabajo. **ENCONTRA DE:** "EL ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULA A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO", del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, asimismo DEJAR SIN EFECTO el registro de mi candidatura a diputado local por el principio de mayoría relativa en el distrito XII, así como todas las consecuencias legales y fácticas que deriven del mismo" **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 21 veintiuno de abril del año 2018 dos mil dieciocho.

Visto el estado de los autos que integran el presente expediente TESLP/JDC/23/2018, con fundamento en el artículo 14 fracción II y XII de la Ley de Justicia Electoral del Estado y los artículos 38 fracción IV y 44 fracción XIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado a las 09:50 nueve horas con cincuenta minutos del día 20 veinte del mes y año en curso, el expediente en que se actúa que fuera turnado a esta ponencia a mi cargo como se encuentra ordenado por auto de presidencia de fecha 19 diecinueve de abril del año en curso.

UNICO. requerimiento. Una vez analizado el escrito inicial y anexos, se observa que el actor Guillermo Manuel Wild Santamaría, en su carácter de ciudadano, quien manifiesta tener el carácter de candidato a diputado local por el principio de mayoría relativa en el distrito XII, postulado ante el Sistema Nacional de Registro y Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el Partido del Trabajo.

Argumenta una violación a sus derechos político-electorales a votar y ser votados, correspondiente a la no ratificación a la fórmula propuesta para la candidatura a diputado local del distrito XII, conformada por Guillermo Manuel Wild Santamaría, como propietario y Víctor Hugo Villaseca de La Fuente como suplente, presentada por el C. Carlos Mario Estrada Urbina, en su carácter de Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo, la cual fue dejada sin efecto, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el C. José Belmarez Herrera, en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido el Trabajo.

Advirtiéndose, que el C. Guillermo Manuel Wild Santamaría, queda sin conducto partidario, para su participación a la candidatura a diputado local por el principio de mayoría relativa, para el distrito XII en el Estado de San Luis Potosí, al haberse dejado sin efecto la solicitud de candidatura de este por el Partido del Trabajo, y toda vez, que el municipio de Ciudad Valles, S.L.P., ha quedado sin un candidato a diputado local por el principio de mayoría relativa por el Partido del Trabajo en dicho municipio, en ese sentido, bajo la presunción de la violación de un derecho político electoral de ser votado y de acuerdo con los numerales 5, 10 inciso a) y b), 13 inciso a) y b), 15 fracción V, 17 fracción V, 118 fracciones III y IV, y 120 de los Estatutos del Partido del Trabajo, se observa que la Comisión Ejecutiva Nacional es el máximo órgano electoral equivalente a Congreso Nacional, encargada de erigir y constituir la Convención Electoral Nacional, para la aprobación la postulación, registro y sustitución de los candidatos del Partido del Trabajo en las distintas entidades federativas entre ellas la elección de Diputados Locales por ambos principios, en donde, en casos que las legislaciones locales posibiliten la vía de representación proporcional derivada de

la competencia por mayoría relativa, las listas se hacen del conocimiento a la Comisión Ejecutiva Nacional al menos cinco días antes de su registro.

En ese orden de ideas, a efecto de no dejar en estado de indefensión al promovente, esta autoridad advierte que es necesario contar con mayores elementos para estar en posibilidades de resolver lo que en derecho proceda, de conformidad a lo dispuesto con el artículo 53 fracción I y 55 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se requiere a la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, para que en un término de 24 horas a partir de su notificación, proporcione la siguiente información a esta Tribunal:

1. Los mecanismos de selección de los candidatos a diputado local por ambos principios, pertenecientes al Partido del Trabajo por los distritos XII y XV en el Estado de San Luis Potosí, del Proceso Electoral Local 2017-2018.
2. La convocatoria para la selección a diputado local por ambos principios, pertenecientes al Partido del Trabajo por los distritos XII y XV en el Estado de San Luis Potosí del Proceso Electoral Local 2017-2018, en su caso.
3. El carácter que ostenta (militante, simpatizante, etc.) el C. Guillermo Manuel Wild Santamaría en el Partido del Trabajo, en su caso.
4. La fecha y el acta de la Convención Electoral Nacional o Estatal, que determino la selección de Diputados Locales por ambos Principios en los distritos XII y XV en el Estado de San Luis Potosí, del proceso electoral local 2017-2018.
5. Las listas de registro de las fórmulas de Candidatos para diputados locales por el Partido del Trabajo, por ambos principios, de los distritos XII y XV en el Estado de San Luis Potosí, para el periodo 2017-2018.

Lo anterior, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento con lo requerido por este órgano electoral, en el plazo otorgado para tales efectos, se le impondrá alguna de las medidas de apremio contempladas en el numeral 60 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Notifíquese por oficio el presente requerimiento a la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, en el domicilio ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 47, Colonia Roma Norte, código postal 06700, Ciudad de México.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del este Tribunal Electoral del Estado, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe. –“

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.